

Agosto de 2004



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 7 del proyecto de programa provisional

**COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**Segunda reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la
Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la
Alimentación y la Agricultura**

Roma, 15-19 de noviembre de 2004

**RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES DE LOS
GOBIERNOS SOBRE LA OBSERVANCIA DEL TRATADO
INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Índice

| | Párrafos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 - 3 |
| II. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y ORIENTACIÓN SOLICITADA AL COMITÉ INTERINO | 4 - 6 |

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

- Apéndice I: Carta circular a los Estados por la que se invita a los países a esponder sus opiniones sobre los procedimientos y los mecanismos operacionales para promover la observancia
- Apéndice II: Carta circular a los Estados por la que se amplía el plazo de presentación de opiniones
- Apéndice III: Opiniones recibidas:
- Argentina
 - Benin
 - Bhután
 - Burkina Faso
 - Comunidad Europea
 - Egipto
 - Emiratos Árabes Unidos
 - Estados Unidos de América
 - Kenya
 - Mauricio
 - Pakistán
 - República Árabe Siria
 - Suiza

I. INTRODUCCIÓN

1. El Artículo 21 del Tratado establece lo siguiente:

“El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.”

2. En la primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, se examinó el documento titulado “*Procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”¹, en el cual se analizaba la práctica en otros foros. El Comité Interino decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta para que elaborara el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera del órgano rector, así como procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado². Con vistas a la preparación de la reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, el Comité Interino.

“pidió al Director General que recabara las opiniones de los países sobre su compatibilidad con el Tratado. Se acordó que las propuestas de los países en este proceso se colocaran en la página Web de la FAO. El Comité Interino para el Tratado pidió a la Secretaría que recopilara y analizara las respuestas y elaborara un informe que pudiera constituir la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión. Decidió que el Grupo de Trabajo presentara los resultados de sus deliberaciones al Comité Interino para el Tratado”³.

3. Con arreglo a lo indicado, el Director General envió el 23 de junio de 2003 una carta circular a los Estados (*Apéndice I*) en la que invitaba a los Miembros de la FAO y a los Estados que no son Miembros a exponer sus opiniones sobre la observancia del Tratado, cuestión contemplada en el Artículo 21. El 14 de junio de 2004 se envió una nueva carta circular a los Estados en la que se ampliaba el plazo de presentación de opiniones (*Apéndice II*). En el momento en que se terminaba de elaborar el presente documento (27 de agosto de 2004), se habían recibido e incorporado en la página web de la Comisión (<http://www.fao.org/ag/cgrfa/compliance.htm>) las opiniones de la Argentina, Benin, Bhután, Burkina Faso, la Comunidad Europea, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Kenya, Mauricio, el Pakistán, la República Árabe Siria y Suiza, que también figuran en el *Apéndice III* del presente documento. De recibirse nuevas opiniones, se publicarán en la página web y se pondrán a disposición del Comité Interino.

¹ Documento CGRFA/MIC-1/02/07.

² “[El] Grupo de Trabajo examinaría, en primer lugar, el Reglamento del órgano rector [...] Luego examinaría el Proyecto de reglamentación financiera para el órgano rector [...] Por último, examinaría los Procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado”.

³ Véase el *Informe de la primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, documento CGRFA/MIC-1/02/REPORT. Ha de señalarse que la falta de recursos extrapresupuestarios impidió convocar la reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta antes de la actual reunión del Comité Interino.

II. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y ORIENTACIÓN SOLICITADA AL COMITÉ INTERINO

4. En cumplimiento de lo solicitado, el presente documento recopila y analiza las opiniones expuestas por los países. En la medida de lo posible, las opiniones se han incluido sintetizándolas en los cuadros que figuran a continuación⁴. Asimismo, se presentan las opiniones enviadas sobre supervisión, observancia, así como otras no relacionadas con la observancia. Varios países formularon observaciones de carácter más general que no se han incorporado en los cuadros, aunque sí figuran en el *Apéndice III*.
5. Se invita al Comité Interino a que examine las opiniones expuestas por los países y a que estudie los elementos que pueden servir de base a los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia, que deben ser aprobados por el órgano rector.
6. Asimismo, habida cuenta de que el Artículo 21 del Tratado prevé que el órgano rector “examine y apruebe” dichos procedimientos y mecanismos en su primera reunión, el Comité Interino tal vez podría pedir al Grupo de Trabajo de Composición Abierta establecido en la primera reunión del Comité Interino que se reúna antes de que se celebre la primera reunión del órgano rector, determinando, en su caso, los aspectos concretos de la observancia que podría examinar.

⁴ La metodología aplicada se basa en el Documento de Estudio Básico N° 20, *Establecimiento de un sistema de observancia en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, elaborado por Maas Goote y René Lefebvre y disponible en la dirección <ftp://ext-ftp.fao.org/ag/cgrfa/BSP/bsp20s.pdf>. Nótese que al presentar de esta manera las opiniones recibidas no se pretende en modo alguno interpretarlas, sino simplemente enumerarlas sistemáticamente.

Cuadro 1**OPINIONES EXPUESTAS SOBRE LOS OBJETIVOS, LOS PRINCIPIOS Y EL CARÁCTER DE LA OBSERVANCIA**

| Parte | Objetivos | Principios y carácter | Funciones |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | <ul style="list-style-type: none"> • facilitar la observancia haciendo especial hincapié en la creación de capacidad, el intercambio de información, la cooperación entre las Partes y el asesoramiento recíproco | <ul style="list-style-type: none"> • no contradictorio • sencillo • no punitivo | <ul style="list-style-type: none"> • facilitar cooperación a los países en desarrollo • prestar asistencia técnica a los países en desarrollo |
| Comunidad Europea | <ul style="list-style-type: none"> • promover la observancia (cf. Artículo 21 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura) • abordar los casos de incumplimiento (c.f. el Artículo 21 del Tratado Internacional) • prevenir las controversias y los casos de incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • No contradictorio • no judicial • cooperativo • transparente • efectivo • orientado al futuro | <ul style="list-style-type: none"> • examinar casos concretos de incumplimiento • asesorar y prestar asistencia a las Partes que tengan dificultades para garantizar la observancia • adoptar recomendaciones o decisiones sobre las medidas • informar de sus actividades al órgano rector • supervisión (véase lo que sigue) |
| Emiratos Árabes Unidos | <ul style="list-style-type: none"> • promover la observancia | <ul style="list-style-type: none"> • sencillo • flexible • no sancionador | <ul style="list-style-type: none"> • elaborar planes de capacitación del personal encargado de la protección y la ordenación de los recursos genéticos • facilitar conocimientos técnicos y asistencia, en particular a los países en desarrollo, para determinar los cultivos considerados recursos genéticos para la agricultura • verificar los casos de incumplimiento y examinar los motivos, el alcance y la frecuencia |

| | | | |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estados Unidos | | <ul style="list-style-type: none"> • cooperativo • no basado en la confrontación • sencillo • flexible • transparente • rentable • no debe establecerse fuera de contexto • no deben hacerse diferencias entre categorías de Partes | |
| Kenya | <ul style="list-style-type: none"> • ayudar a las Partes a observar el Tratado Internacional, en particular a los países en desarrollo y las economías en transición • ayudar al órgano rector a tratar en tiempo oportuno los casos de incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • transparente • tolerante • no coercitivo • amistoso • voluntario | <ul style="list-style-type: none"> • facilitar asesoramiento técnico y jurídico • prestar apoyo material e institucional • facilitar a los países en desarrollo y las economías en transición asistencia especial para que observen determinados elementos del Tratado Internacional |
| Mauricio | | | <ul style="list-style-type: none"> • facilitar a los países en desarrollo orientación relativa a la elaboración de un marco institucional, y de normas nacionales así como a la creación de capacidad |
| Suiza | | | <ul style="list-style-type: none"> • informar de sus actividades al órgano rector • supervisión (véase infra) |

Cuadro 2
OPINIONES EXPUESTAS SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, LOS DESENCADENANTES Y LAS SALVAGUARDIAS DE PROCEDIMIENTO

| Parte | Estructura institucional | Activación del procedimiento | Salvaguardias de procedimiento |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | | | |
| Comunidad Europea | <ul style="list-style-type: none"> • propone el establecimiento de un comité permanente de verificación de la observancia • el tamaño del comité ha de ser reducido (unos siete miembros) • los miembros deben poseer conocimientos técnicos y jurídicos especializados • los miembros deben formar parte del comité a título personal • la composición ha de basarse en una representación geográfica equitativa de las regiones de la FAO • examina la posible función de los CIA | <ul style="list-style-type: none"> • propone activación por el propio infractor • propone activación por una Parte contra otra • propone que se examinen otros posibles legitimados para activar el procedimiento, v.g.r.: <ul style="list-style-type: none"> • la secretaría • comité de verificación de la observancia • CIA | <ul style="list-style-type: none"> • señala la correlación positiva entre el tipo y el carácter de las salvaguardias de procedimiento y la facultad para poner en marcha el procedimiento, la gama de medidas disponibles y las facultades decisorias del comité de verificación de la observancia • Deberá informarse a las Partes interesadas, a las que se deberá permitir formular alegaciones • plazos claramente definidos • las opiniones habrán de ir acompañadas de información que las corrobore • quedarán excluidos los casos carentes de fundamento o de minimis • normas en materia de apertura y confidencialidad |
| Emiratos Árabes Unidos | <ul style="list-style-type: none"> • propone que la Comisión de Recursos Genéticos elabore planes de capacitación • propone que la FAO aporte conocimientos técnicos y asistencia para determinar los cultivos considerados recursos genéticos para la agricultura • propone que, en su primera reunión, la Comisión [de Recursos Genéticos] verifique y examine los casos de incumplimiento | | |

| | | | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estados Unidos | <ul style="list-style-type: none"> • propone que la observancia se examine a medida que surjan casos concretos, en lugar de crear un órgano permanente • observa que sólo el órgano rector está facultado legalmente para responder a una Parte que haya incurrido en violación grave del Tratado Internacional | | <ul style="list-style-type: none"> • procedimientos transparentes |
| Kenya | <ul style="list-style-type: none"> • propone el establecimiento de un comité de verificación de la observancia | | |
| Mauricio | <ul style="list-style-type: none"> • propone que la FAO facilite orientación relativa a la elaboración de un marco institucional y de normas nacionales así como a creación de capacidad | | |
| Suiza | <ul style="list-style-type: none"> • propone el establecimiento de un comité permanente de verificación de la observancia • los miembros deben poseer conocimientos, especializados de tipo técnico y jurídico así como en el ámbito de las políticas públicas y la gestión • los miembros deben actuar en calidad de representantes de los gobiernos • la composición debe basarse en el modelo empleado para el Grupo de Expertos sobre el modelo de acuerdo de transferencia de material | <ul style="list-style-type: none"> • propone activación por el propio infractor • propone activación por una Parte contra otra • propone activación por el comité de verificación de la observancia sobre la base del examen de informes nacionales | <ul style="list-style-type: none"> • debe permitirse la plena participación de la Parte interesada en el proceso, pero no en la elaboración ni la adopción de decisiones • en las decisiones deben indicarse las conclusiones y las respuestas |

Cuadro 3
OPINIONES EXPUESTAS SOBRE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN, LAS RESPUESTAS Y EL MARCO INSTITUCIONAL

| Parte | Fuentes de información | Respuestas | Marco institucional |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | | <ul style="list-style-type: none"> • propone una respuesta colectiva para impedir que se siga haciendo un uso no autorizado del material | |
| Comunidad Europea | <ul style="list-style-type: none"> • el comité de verificación de la observancia debe poder basarse en una amplia gama de fuentes de información • menciona a título de ejemplo la información aportada por una Parte interesada, por particulares y por ONG | <ul style="list-style-type: none"> • propone que se puedan dar diversas respuestas en función de la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento. • menciona a título de ejemplo el asesoramiento, la asistencia técnica, financiera y jurídica así como la elaboración de un plan de acción • de carácter esencialmente facilitador • se estudia la posible necesidad de medidas más rigurosas, que dependerá del tipo y la naturaleza de las disposiciones del Tratado Internacional | <ul style="list-style-type: none"> • el órgano rector deberá facilitar orientación general al comité de verificación de la observancia • prevé que el comité de verificación de la observancia tenga capacidad decisoria |
| Emiratos Árabes Unidos | | <ul style="list-style-type: none"> • asesoramiento • asistencia | |
| Estados Unidos | | <ul style="list-style-type: none"> • de carácter esencialmente facilitador • propone la prestación de asesoramiento • propone la prestación de asistencia • no determinarán el incumplimiento • no se adoptarán medidas punitivas ni se recomendará al órgano rector que las adopte | |
| Kenya | | <ul style="list-style-type: none"> • propone una suspensión para las Partes de que se trate y la retirada de privilegios, pero únicamente como último recurso | |

| | | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mauricio | | | |
| Suiza | <ul style="list-style-type: none">• ha de permitirse al comité de verificación de la observancia que solicite o reciba la información oportuna de las Partes, de expertos y de ONG y organizaciones intergubernamentales competentes | <ul style="list-style-type: none">• las respuestas deberán tener en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento• de carácter esencialmente facilitador | <ul style="list-style-type: none">• las decisiones deberán ser adoptadas por el comité de verificación de la observancia |

Cuadro 4
OPINIONES EXPUESTAS SOBRE EL ÁMBITO, LA SUPERVISIÓN Y OTRAS CUESTIONES

| Parte | Ámbito | Supervisión | Otras cuestiones |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | <ul style="list-style-type: none"> la observancia de los Acuerdos de transferencia de material estará sometida a la reglamentación nacional | | |
| Comunidad Europea | <ul style="list-style-type: none"> la observancia de los Acuerdos de transferencia de material no debe formar parte del procedimiento de observancia | <ul style="list-style-type: none"> propone el establecimiento de un sistema de presentación de informes nacionales propone la supervisión de las consecuencias de las medidas adoptadas para resolver situaciones de incumplimiento se estudia la posible función de los CIA en relación con el mecanismo de supervisión | <ul style="list-style-type: none"> el procedimiento de observancia se entiende sin perjuicio de lo dispuesto sobre solución de controversias se estudia la posibilidad de incorporar una cláusula de examen |
| Emiratos Árabes Unidos | | | <ul style="list-style-type: none"> propone que los países presenten informes sobre los cultivos considerados recursos genéticos y que se distribuya un resumen de dichos informes |
| Estados Unidos | la observancia de los Acuerdos de transferencia de material no debe formar parte del procedimiento de observancia | | <ul style="list-style-type: none"> pone de relieve la necesidad de procedimientos adaptados propone la adopción de procedimientos iniciales antes de adoptar procedimientos de mayor alcance hace hincapié en que el procedimiento de observancia no sustituye a las medidas nacionales encaminadas a garantizar la observancia desde la fecha de entrada en vigor |

| | | | |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Kenya | | | <ul style="list-style-type: none">• se propone el nombramiento de centros de coordinación |
| Mauricio | | | |
| Suiza | los acuerdos del órgano rector con otras instituciones internacionales, mencionados en el Artículo 15 del Tratado Internacional, han de estar sujetos al procedimiento de observancia | <ul style="list-style-type: none">• propone el establecimiento de un sistema de presentación en tiempo oportuno de informes nacionales eficaz (modelo estándar) (periódicos) | |

CARTA CIRCULAR A LOS ESTADOS, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2003, POR LA QUE SE INVITA A LOS PAÍSES A EXPONER SUS OPINIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS MECANISMOS OPERACIONALES PARA PROMOVER LA OBSERVANCIA

Our Ref.: LE-67

23 de junio de 2003

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Procedimientos de cooperación eficaces y mecanismos operacionales para promover
la observancia del Tratado

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación tiene el honor de referirse al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones en noviembre de 2001, mediante su Resolución 3/2001, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Constitución de la FAO.

El Artículo 21 del Tratado, Observancia, estipula que el órgano rector del Tratado examinará y aprobará, en su primera reunión, que se celebrará después de que 40 Estados lo hayan ratificado, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento.

En el párrafo 6 de la Resolución 3/2001, se atribuyó a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura la función de actuar en calidad de Comité Interino para el Tratado y se le pidió que emprendiera diversas actividades con el fin de preparar la entrada en vigor del Tratado. En el párrafo 8 d) de la Resolución, se da mandato al Comité Interino de que preparara, para su examen en la primera reunión del órgano rector, una propuesta de procedimientos para promover el cumplimiento, de conformidad con el Artículo 21.

La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura se reunió por primera vez en su calidad de Comité Interino para el Tratado sobre los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en octubre de 2002. Como se indicaba en el párrafo 13 del informe adjunto del Comité Interino, “decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta, que dispondría de una asistencia técnica adecuada y se reuniría en los períodos entre reuniones...” para abordar, entre otras cosas, la cuestión de “los Procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado” y, en este contexto, “pidió al Director General que recabara las opiniones de los países sobre su compatibilidad con el Tratado”. Por tanto, la Organización se complace en invitar a los Estados a que envíen sus opiniones sobre la observancia del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, a más tardar el 31 de julio de 2003, a:

Sr. José T. Esquinas-Alcázar
Secretario de la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura
Sede de la FAO
00100 Roma, Italia

De conformidad con la petición del Comité Interino, la Secretaría se asegurará de que la información que presenten los países esté disponible en el sitio web de la FAO en Internet, y preparará una compilación y un análisis de esas respuestas para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta.

Como se indicaba en los párrafos 14, 21 y 22 del informe del Comité Interino, la convocatoria de la reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta está sujeta a la disponibilidad de suficientes fondos extrapresupuestarios. Cuando se disponga de dichos fondos, se notificará a los Miembros la fecha y el lugar de la reunión del Grupo de Trabajo.

**CARTA CIRCULAR A LOS ESTADOS, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE
AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OPINIONES**

Our Ref.: G/LE-69

3 de marzo de 2004

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Procedimientos de cooperación eficaces y mecanismos operacionales para promover
la observancia del Tratado

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación tiene el honor de referirse a la carta circular a los Estados de fecha 23 de junio de 2003, por la que se informaba de que la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, en calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, se había reunido por primera vez en octubre de 2002. En la reunión, el Comité Interino “decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta...” para abordar, entre otras cosas, la cuestión de “... los procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado” y “... pidió al Director General que recabara las opiniones de los países sobre su compatibilidad con el Tratado”. El Comité Interino también “... acordó que los textos que presentaran los países en este proceso se publicaran en el sitio web de la FAO en Internet”.

En la mencionada carta circular a los Estados se invitaba a los países a que enviaran sus opiniones para el 22 de agosto de 2003. Se han recibido varias respuestas, que se están publicando ahora en el sitio web de la FAO en Internet en la dirección siguiente: <http://www.fao.org/ag/cgrfa/news.htm>, junto con un documento básico de estudio en que se explora la elaboración de disposiciones para la observancia en otros acuerdos internacionales y su posible pertinencia para el Tratado Internacional, lo cual podría ser de ayuda para quienes están todavía examinando sus posiciones.

El plazo inicial para la recepción de las observaciones sobre la observancia se había establecido teniendo en cuenta que la primera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta había de celebrarse durante 2003. Esta reunión dependía de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios suficientes, que todavía no se han recibido. En consecuencia, la reunión se celebrará durante el primer semestre de 2004, siempre que se pueda disponer de suficientes recursos extrapresupuestarios. El plazo para la recepción de las opiniones de los países sobre la observancia del Tratado se ha ampliado por consiguiente al 16 de abril de 2004. Todas las respuestas al respecto deberán dirigirse a:

Sr. José T. Esquinas-Alcázar

Secretario

Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Sede de la FAO

00100 Roma, Italia

De conformidad con la petición del Comité Interino, la Secretaría se asegurará de que la información que presenten los países esté disponible en el mencionado sitio web de la FAO en Internet, y preparará una compilación y un análisis de esas respuestas, así como un informe que podría constituir la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta sobre esta cuestión.

La fecha y el lugar de celebración de la reunión del Grupo de Trabajo se comunicarán a los Miembros tan pronto como se disponga de los recursos extrapresupuestarios.

OPINIONES RECIBIDAS

ARGENTINA

El Artículo 21 del Tratado establece que las Partes en su primera reunión deberán examinar procedimientos de cooperación y mecanismos operacionales para promover la observancia del Tratado. En virtud de ello, durante la primera reunión del Comité Interino para el Tratado sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura se decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para examinar varios temas jurídicos, y entre ellos el tema de los procedimientos para promover el cumplimiento del Tratado. A esos efectos, se solicita a los países que presenten sus opiniones sobre el cumplimiento de este Tratado y se ha preparado el documento CGRFA/MIC-1/02/7, en el cual se analizan los regímenes existentes en este momento para promover la observancia en otros tratados multilaterales.

Con los comentarios preliminares sobre el tema de cumplimiento del Tratado, la Argentina considera que deben enfatizarse aquellos aspectos relacionados con la creación de capacidades, la cooperación entre las Partes y el asesoramiento. Es necesario crear un sistema orientado hacia la facilitación de la observancia de las normas por parte de los Estados Partes en el Tratado.

Teniendo en cuenta que el Tratado establece un sistema de acceso facilitado para ciertos cultivos con el fin de garantizar la seguridad alimentaria a nivel mundial, se considera que el régimen de observancia no debiera ser de tipo sancionatorio sino, por el contrario, uno de tipo simplificador y no-controversial.

En el caso de los países en desarrollo, la provisión de cooperación y asistencia técnica para promover la observancia del Tratado es fundamental.

Asimismo, con respecto a las cláusulas que se incluyan en los Acuerdos de transferencia de Material, éstas deben regirse por las normas que regulan los contratos privados. En cada contrato en particular podrán preverse sanciones por incumplimiento.

En este sentido será necesario prever mecanismos para asegurar que existan procedimientos adecuados para garantizar que se respete el objetivo del Tratado, que es garantizar la seguridad alimentaria a través del uso autorizado del material genético. Si en algún caso no se respetara el objetivo del Tratado, y se diera un uso no autorizado al material, todos los Estados deberían cooperar para evitar que aquellos que dieran tal uso puedan continuar haciéndolo. En particular, el Estado donde funciona el organismo que recibe el material deberá procurar el cumplimiento del Artículo 12.3 del Tratado, facilitando la ejecución de las penas previstas en el contrato de transferencia de material e impidiendo que se le dé un uso diferente del previsto.

Para ello será necesario promover el establecimiento de normas nacionales de reconocimiento de sentencias que garanticen el respeto de las cláusulas establecidas en los Acuerdos de transferencia de Material y permitan a las Partes ejecutar las penalidades previstas en los mismos cuando exista un incumplimiento contractual. En efecto, el Tratado prevé que las Partes deben garantizar la posibilidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurisdiccionales aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en caso de que surjan controversias contractuales en el marco de tales acuerdos.

En síntesis, se considera que el Artículo 21 del Tratado debe implementarse reforzando los aspectos relacionados con la creación de capacidades, la cooperación entre las Partes, el intercambio de información y el asesoramiento mutuo con el fin de permitir a los países generar los marcos jurídicos adecuados para el cumplimiento del Tratado, así como los sistemas y procedimientos internos tendientes al cumplimiento de los Acuerdos de transferencia de material.

BENIN

La República de Benin ha tomado parte activa en las distintas fases del debate que dio lugar a la elaboración y adopción del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Instituto Nacional de Investigación Agrícola de Benin siempre ha respondido afirmativamente a las invitaciones de la FAO.

El Gobierno de Benin ya ha elaborado los instrumentos relativos a la ratificación y la firma del mencionado Tratado y los ha presentado a la Asamblea Nacional para que los apruebe.

Por ello desearía confirmar que Benin no tiene objeción particular alguna por lo que se refiere a la aplicación del Tratado.

BHUTÁN

En relación con su carta N° G/LE-69, de fecha 3 de marzo de 2004, referente a las observaciones sobre el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con vistas a la primera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta, me complace informarle de que, en su 81° período de sesiones, celebrado en agosto de 2003, la Asamblea Nacional de Bhután aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

BURKINA FASO

Me complace transmitirle el interés que en mi país suscita el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el deseo de que entre en vigor con la mayor brevedad. Tras tomar parte activa en las distintas negociaciones encaminadas a la aprobación del Tratado, Burkina Faso manifestó rápidamente su interés firmándolo el 9 de noviembre de 2001.

Desde entonces, el centro de coordinación de nuestro país que tomó parte en las negociaciones ha organizado talleres de sensibilización dirigidos a los departamentos ministeriales que de forma directa o indirecta intervienen en la ordenación de los recursos fitogenéticos.

El Consejo de Ministros de Burkina Faso ha presentado a nuestra Asamblea Nacional un anteproyecto de ley encaminado a la ratificación. En relación con todas estas medidas, tengo el honor de garantizarle que se han adoptado con diligencia las disposiciones necesarias para ratificar el Tratado en breve plazo.

A la par que avanza el proceso de ratificación de conformidad con la legislación de Burkina Faso, subrayamos la importancia y las consecuencias del párrafo 3 a) del Artículo 22, al que nos remitiremos en el momento de nuestra ratificación. Nos hemos tomado la libertad de consultar a nuestros juristas para entender mejor el Artículo 12, en particular sus párrafos 3 d) y 3 e).

Deseo particularmente manifestar de nuevo a Su Excelencia, y, por mediación suya, al Director General de la FAO, toda mi gratitud y todo mi agradecimiento por sus múltiples muestras de apoyo, gracias a las cuales nuestro representante y coordinador ha podido tomar parte en los distintos encuentros celebrados a lo largo de los siete años de negociación.

EGIPTO

El Centro de Investigación Agrícola, en representación del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria y en su calidad de autoridad competente del país por lo que se refiere a la investigación agrícola aplicada y al intercambio de la mayoría de los recursos fitogenéticos, en particular con los centros internacionales de investigación agrícola, adoptará las siguientes medidas encaminadas a promover la observancia de las disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, firmado por Egipto el 29 de agosto de 2002:

1. Establecer un mecanismo especial en forma de comité integrado por especialistas en recursos fitogenéticos y su utilización en los distintos programas de mejoramiento, al que se facilitará la información necesaria sobre los recursos fitogenéticos autóctonos y extranjeros, su origen y su utilización de conformidad con el Tratado.
2. Elaborar un protocolo para la labor de este comité por lo que se refiere a la aplicación del Tratado y a las relaciones del Comité con otras partes competentes en el ámbito de los recursos fitogenéticos, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, y establecer las normas necesarias para promover la observancia del Tratado y aplicar la legislación relativa al intercambio de material autóctono y extranjero.
3. El Comité adoptará las medidas procedentes para promover la observancia y facilitará asesoramiento y orientación a las partes interesadas, informándoles de las disposiciones del Tratado encaminadas a evitar las infracciones y las controversias.
4. Fortalecer los vínculos institucionales entre los órganos encargados del intercambio de recursos fitogenéticos y garantizar la comunicación y la cooperación con las organizaciones internacionales competentes.
5. Coordinar la orientación y las actividades pedagógicas en relación con la observancia de las disposiciones del Tratado y su aplicación.
6. Mantener un contacto permanente con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO y estudiar sus conclusiones y recomendaciones con vistas a su aplicación en Egipto.

COMUNIDAD EUROPEA

Introducción

Muchos acuerdos multilaterales han establecido mecanismos de observancia o los están elaborando. La presente comunicación de la Unión Europea se basa en los mecanismos de observancia vigentes y en los que están en curso de elaboración. Pone de relieve los principales elementos de tales mecanismos de observancia, determina opciones y expone los puntos de vista de la Unión Europea en relación con diversos elementos importantes.

El Derecho internacional impone a las Partes del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“Tratado Internacional”) la observancia de las obligaciones contraídas en virtud del mismo. Para ayudar a las Partes a cumplir tales obligaciones, el Tratado Internacional incorpora una disposición con arreglo a la cual “el órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición” (Artículo 21 del Tratado Internacional).

De conformidad con dicho artículo, la Unión Europea considera que el procedimiento ha de ser no contradictorio, no judicial, cooperativo, transparente, efectivo y orientado al futuro. Debe contribuir a prevenir las controversias y los casos de incumplimiento.

Los procedimientos relativos al incumplimiento difieren en sustancia de los procedimientos de solución de controversias, por lo que deberían entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en materia de solución de controversias. Además, ha de señalarse que los procedimientos y mecanismos de observancia tienen por objeto el incumplimiento por las Partes de disposiciones del Tratado Internacional, no las controversias que puedan surgir entre particulares con respecto a las condiciones de un acuerdo de transferencia de material.

Elementos de los procedimientos relativos a la observancia

En los mecanismos de observancia son habituales los siguientes elementos:

- A. Objetivos
- B. Tamaño y composición del comité que se establezca, en su caso
- C. Función y mandato
- D. Actores facultados para plantear cuestiones de observancia en el marco del procedimiento
- E. Posibles medidas
- F. Fuentes de información

Además, en el Artículo 21 se indica que los mecanismos y procedimientos comprenderán la supervisión. A continuación se examinan más detenidamente estos elementos:

A. Objetivos

El objetivo del régimen de observancia del Tratado Internacional es promover la observancia de las disposiciones del Tratado y abordar los casos de incumplimiento (véase el Artículo 21).

B. Tamaño y composición del comité que se establezca, en su caso

Todo comité de verificación de la observancia suele establecerse por decisión de la Conferencia de las Partes, en el presente caso el órgano rector del Tratado Internacional. El comité se encarga entonces de administrar el régimen de observancia. Al establecer el comité, han de tenerse presentes los siguientes elementos:

- tamaño
- conocimientos técnicos de sus miembros
- título en que actúan los miembros del comité
- reparto de los puestos en el comité.

La Unión Europea está a favor de que el comité tenga un tamaño reducido (unos siete miembros, por ejemplo) y esté integrado por expertos técnicos y jurídicos que intervengan a título personal. Se establecería la duración de los mandatos, que podrían ser escalonados para garantizar la continuidad y dar cabida a nuevos planteamientos. Los puestos del comité deberían repartirse con

arreglo a una fórmula que garantice una representación geográfica equitativa de los expertos de distintas regiones de la FAO. Debería estudiarse la función que podrían cumplir los CIIA en el Comité.

C. Función y mandato

La Unión Europea considera que el órgano rector debería establecer un comité permanente y conferirle un mandato. También debería facilitar la orientación oportuna en el momento adecuado. El Comité podría

- examinar los distintos casos de incumplimiento, así como cuestiones generales relativas a la observancia;
- asesorar a las Partes y facilitar asistencia a las que encuentren dificultades, con inclusión de medidas de seguimiento;
- recomendar medidas o decidir su adopción;
- informar de sus actividades al órgano rector.

Para garantizar el buen funcionamiento del mecanismo de observancia, también se debería contar con salvaguardias de procedimiento como las siguientes:

- Se debería informar de la cuestión a las Partes interesadas, a las que se deberá permitir formular alegaciones.
- Plazos claramente definidos.
- Las opiniones habrán de ir acompañadas de información que las corrobore.
- Quedarán excluidos los casos carentes de fundamento o de minimis.
- Normas en materia de apertura y confidencialidad.

El tipo y la naturaleza de las salvaguardias de procedimiento están íntimamente ligados con la facultad decisoria del comité, la gama de medidas de que éste dispone y la instancia facultada para poner en marcha el procedimiento. Cuanto mayores sean las facultades decisorias del comité, mayor será la importancia de disponer de medidas de salvaguardia eficaces.

D. Actores facultados para plantear cuestiones de observancia en el marco del procedimiento

Se trata de un elemento fundamental de todo régimen de observancia: ¿quién está legitimado para la incoación del proceso (a menudo denominada “activación”) y someter casos a la consideración del comité?

Por lo que se refiere a los casos concretos de incumplimiento, ha de permitirse a los siguientes actores que incoen el procedimiento de observancia:

- el propio infractor
- una Parte contra otra

Se debería examinar si otras instancias deberían estar legitimadas para activar el procedimiento de observancia y, en caso afirmativo, en qué medida se trataría por ejemplo de:

- la secretaría
- el propio comité
- los CIIA

E. Posibles medidas

El Comité podría tener a su disposición diversas medidas para actuar con rapidez y flexibilidad en función de factores como la causa, el tipo, el grado, la duración y la frecuencia del incumplimiento. Son ejemplos de tales medidas:

- El asesoramiento
- La asistencia técnica, financiera y jurídica
- Pedir a la Parte interesada que elabore un plan de acción para reinstaurar la observancia

Algunos procedimientos relativos a la observancia comprenden medidas más rigurosas como las amonestaciones, las declaraciones de incumplimiento y, cuando sea preciso, la suspensión total o parcial de determinados derechos y privilegios de la Parte en cuestión de conformidad con el Derecho internacional. La necesidad de adoptar medidas más rigurosas vendrá determinada por el tipo y la naturaleza de las disposiciones del Tratado. De conformidad con el Artículo 21, consideramos que se debe prestar atención preferente a las medidas de apoyo, como la facilitación de asesoramiento y asistencia. También debería determinarse qué instancia ha de adoptar las medidas (es decir, el comité o el órgano rector).

F. Fuentes de información

Deberían establecerse las fuentes de información a las que el comité podrá recurrir cuando estudie casos concretos y generales de observancia. Se dispone de una amplia gama de fuentes de información, como por ejemplo la obtenida en el marco de la supervisión; también puede recurrirse a información procedente de particulares o de ONG. El Comité debería poder y aprovechar una gran diversidad de información que considere pertinente, incluida la información aportada por una Parte implicada en un caso de incumplimiento.

Supervisión

El Artículo 21 establece expresamente que los procedimientos y mecanismos abarcarán la supervisión; son ejemplos de ésta la presentación de informes a escala nacional y la supervisión de las consecuencias de las medidas adoptadas para resolver situaciones de incumplimiento. Ha de estudiarse la posible función de los CIIA.

Posible examen

También ha de plantearse la posibilidad de incorporar una cláusula de examen con vistas a determinar la eficacia del mecanismo.

KENYA

Con arreglo al párrafo 45 del informe del Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a la solicitud del Director General cursada a los Estados Miembros para recabar su opinión sobre la observancia del Tratado, Kenya expone por la presente las siguientes opiniones:

1. Las Partes Contratantes deberían establecer un punto de referencia del que tenga conocimiento el órgano rector para la aplicación del Tratado.
2. El órgano rector debería emplear el instrumento de observancia para ayudar a las Partes Contratantes, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición, a observar el Tratado. Mediante:
 - a) Asesoramiento técnico y jurídico
 - b) Apoyo material e institucional

3. Los países en desarrollo y con economías en transición deberían recibir asistencia especial para que puedan cumplir determinados elementos del Tratado, como por ejemplo los derechos de los agricultores, el reparto de los beneficios y las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.
4. A efectos de claridad en la observancia, se deberían definir con precisión los términos para evitar diferencias de interpretación entre las Partes.
5. El órgano rector debería instaurar un mecanismo de supervisión de la observancia que ayude a tratar los casos de incumplimiento en tiempo oportuno.
6. Los procedimientos y mecanismos del órgano rector deberían regirse por los principios de transparencia y tolerancia, que a su vez fomentarán la observancia y la confianza. Deberían tener carácter no coercitivo, amistoso y voluntario.
7. Se podría establecer un Comité o secretaría de verificación de la observancia para descargar de trabajo al órgano rector y abordar las cuestiones cotidianas que surjan como consecuencia del incumplimiento. El comité podría estar integrado por representantes de las Partes ante la FAO.
8. La suspensión de las Partes y la supresión de determinados privilegios a causa del incumplimiento se debería contemplar como un último recurso. A ese respecto, se parte del supuesto de que el incumplimiento se debe a circunstancias que escapan al control de las Partes, las cuales necesitan asistencia para observar lo prescrito.

MAURICIO

1. Se respalda la idea de establecer un Grupo de Trabajo de Expertos de Composición Abierta encargado, entre otras cosas, de abordar los procedimientos para promover la observancia del Tratado. De ese modo, se ayudará a los países en desarrollo a participar en el establecimiento de procedimientos para promover la observancia.
2. Para que puedan velar de forma efectiva por el cumplimiento a escala nacional, los países en desarrollo deberían recibir orientación de la FAO con vistas al establecimiento de un marco institucional adecuado, la elaboración de una legislación nacional apropiada y la creación de capacidad.

PAKISTÁN

Preámbulo

Los lugares donde se efectúa la aclimatación inicial de distintos cultivos se denominan “centros de origen”, muchos de los cuales están ubicados en países en desarrollo y son fuente de germoplasma para obtener nuevas variantes de gran rendimiento adaptadas a factores adversos bióticos y abióticos. Dado que ninguna nación posee en su territorio una gama ideal de recursos genéticos, la recolección y el intercambio a escala internacional son necesarios. No obstante, no todos los participantes en el intercambio consideran que los beneficios se reparten equitativamente entre los donantes y los receptores. También hay que tener en cuenta que valiosos recursos genéticos todavía no recolectados ni conservados pueden correr peligro a causa de las modificaciones del aprovechamiento de la tierra en algunos países. En atención a la importancia de los recursos genéticos, la FAO adoptó en 1983 un compromiso relativo a su conservación a fin de que se pudieran intercambiar abiertamente y con restricciones mínimas. Por otro lado, el Convenio sobre la diversidad biológica de 1993 constituye el marco en el que se abordan todos

los asuntos relativos a la biodiversidad, reconociendo que la cuestión incumbe a los propios Estados, que gozan del derecho soberano a regular el acceso a la diversidad biológica y establecer las condiciones con arreglo a las cuales se otorga tal acceso. Como consecuencia de los conflictos surgidos respecto de dos tratados internacionales, la FAO aprobó en 2001 un nuevo Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura por el cual, cuando haya entrado en vigor, se registrará el intercambio internacional de los recursos considerados recursos fitogenéticos. Mediante el Tratado se procurará también resolver cuestiones pendientes desde hace mucho tiempo en relación con el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Para seguir avanzando en esta vía, la FAO constituyó un Comité Interino que celebró su primera reunión del 9 al 11 de octubre de 2002.

Observaciones sucintas

En su 31º período de sesiones, la Conferencia de la FAO aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, destinado a facilitar el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Dicho Plan de acción consta de una serie de recomendaciones, formuladas sobre la base de informes a nivel de los países, que giran fundamentalmente en torno a lo siguiente:

- 1- La conservación de los recursos fitogenéticos con fines de seguridad alimentaria.
- 2- La utilización sostenible de los recursos genéticos.
- 3- El reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de los recursos genéticos.
- 4- La asistencia a países e instituciones para determinar prioridades de acción.
- 5- El fortalecimiento de los actuales programas y la mejora de la capacidad institucional.

Ochenta países han ratificado el Tratado con vistas a su aplicación. Habida cuenta de que los recursos fitogenéticos son componentes básicos para la evaluación de variedades de alto rendimiento, mayor adaptabilidad y rasgos superiores, se ha hecho un gran hincapié en este Tratado en la conservación y la utilización sostenible de estas variedades así como en el refuerzo de la capacidad de la organización encargada de la conservación de los recursos genéticos. Además, el Tratado va a ser muy importante para la ordenación y utilización de los recursos fitogenéticos conservados en bancos de germoplasma.

En el informe se deja claro que los objetivos del Tratado recibían apoyo procedente de diversas fuentes, como los planes para establecer un fondo mundial para la conservación, mediante el cual se ayudaría a los poderes públicos y las instituciones nacionales a preparar un sistema económicamente eficaz y sostenible de conservación *ex-situ*. Se ha dirigido un llamamiento a todos los países para que ratifiquen el tratado lo antes posible. Dicho acuerdo va a ser muy importante para la ordenación y la utilización de los recursos fitogenéticos conservados en bancos de germoplasma. Habida cuenta de la importancia que tiene el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO en lo que atañe a la conservación y el intercambio en condiciones establecidas de común acuerdo, el Gobierno del Pakistán, previa aprobación del Gabinete, ya ha entregado al Director General de la FAO su instrumento de adhesión al Tratado.

SUIZA

Suiza acoge con satisfacción la oportunidad de formular observaciones sobre la aplicación del Tratado Internacional con vistas a elaborar procedimientos de cooperación eficaces y mecanismos operacionales para promover la observancia de las disposiciones del Tratado Internacional y tratar la cuestión del incumplimiento con arreglo al Artículo 21 del Tratado.

Suiza considera que los procedimientos y mecanismos efectivos para evaluar y promover la observancia, prevenir el incumplimiento y restablecer la observancia son muy importantes para alcanzar los objetivos del Tratado Internacional. En consecuencia, acoge favorablemente la elaboración de tales procedimientos y mecanismos, a la que prestará su apoyo de forma activa.

En relación con los elementos centrales y los posibles resultados de dicho régimen, la opinión de Suiza es la siguiente:

Instituciones

El órgano rector debería establecer un comité permanente (el comité de verificación de la observancia) encargado de orientar los procedimientos y mecanismos relacionados con la observancia.

El comité de verificación de la observancia debería estar integrado por representantes de los gobiernos que sean expertos en los ámbitos pertinentes (derecho, cuestiones técnicas, política pública y gestión). Todos los grupos regionales de la FAO deberían estar representados, por analogía con la decisión adoptada sobre la composición del Grupo de Expertos encargado de las condiciones del modelo de acuerdo de transferencia de material en la primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional.

Presentación de informes

La información es un elemento crucial para el examen de la observancia del Tratado Internacional por las Partes Contratantes. Por consiguiente, todo sistema efectivo y oportuno de presentación de informes debería ser periódico y basarse en un modelo normalizado que permita comparar los distintos informes.

Los informes, que deberían dirigirse al comité de verificación de la observancia, deberían contener información sobre el cumplimiento por las Partes Contratantes de todas las obligaciones jurídicas, incluido el párrafo 5 del Artículo 12. En consecuencia, la evaluación que efectúe el comité de verificación de la observancia debería abarcar todos los respectivos elementos que figuren en los informes. Por otra parte, la aplicación de acuerdos de transferencia de material entre los proveedores y los usuarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no estará sujeta al procedimiento de observancia, sino al sistema jurídico nacional de las Partes Contratantes en cuestión de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 12.

La Secretaría del órgano rector del Tratado Internacional también debería ejercer las funciones de Secretaría del comité de verificación de la observancia.

Opiniones presentadas

Además de la información que figure en los informes, el comité de verificación de la observancia debería examinar las cuestiones relativas a la observancia sobre la base de la información que presente una Parte con respecto a sí misma o a otra Parte.

Procedimientos y resultados

Sobre la base de los informes, el comité de verificación de la observancia deberá determinar si las Partes cumplen sus obligaciones y, en caso de que no resulte probado el cumplimiento deberá poner en marcha el correspondiente procedimiento.

Las Partes en cuestión tendrán derecho a participar plenamente en el proceso, pero no en la elaboración y la adopción de decisiones.

El comité de verificación de la observancia podrá solicitar o recibir la información oportuna de las Partes, de expertos y/o de organizaciones intergubernamentales y ONG competentes.

El comité de verificación de la observancia adoptará con respecto a cada caso de que se ocupe una decisión en la que se debería indicar si la Parte en cuestión ha observado o no el Tratado. Si se constata el incumplimiento de una Parte, la decisión debería comprender consecuencias y medidas principalmente encaminadas a ayudar a dicha Parte a cumplir sus obligaciones y restablecer la observancia. Se deberían tener en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.

El comité de verificación de la observancia debería presentar al órgano rector informes sobre su labor, los casos de que se ha ocupado y las decisiones adoptadas.

CIIA

En virtud de los acuerdos firmados entre el órgano rector y los CIIA y otras instituciones internacionales competentes, los CIIA también deberían estar sujetos a los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia. No obstante, éstos podrán adaptarse en función del régimen particular de cada CIIA o de otras instituciones internacionales competentes.

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

El Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria le saluda atentamente y se remite a la carta LE-67 del Director General, relativa a los “Procedimientos de cooperación eficaces y mecanismos operacionales para promover la observancia del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”.

Nos complace informarle de que se han adoptado las siguientes medidas y procedimientos al respecto:

1. La República Árabe Siria está siguiendo la vía legal para ratificar el Tratado y promulgar el correspondiente Decreto Presidencial.
2. En colaboración con la FAO, el Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria ha elaborado un proyecto de establecimiento de legislación sobre recursos fitogenéticos. El proyecto de legislación, que es consonante con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, se ratificará cuando se haya obtenido la necesaria aprobación de las dependencias competentes exigida por el Derecho.
3. Se ha nombrado a la Comisión General de Investigación Agrícola centro nacional de coordinación para todas las cuestiones relacionadas con los recursos fitogenéticos.
4. La Comisión General de Investigación Agrícola lleva a cabo campañas encaminadas a reunir, evaluar, mantener y conservar recursos genéticos mediante refrigeración media y alta. También se realizan actividades sobre el terreno destinadas a mantener los recursos genéticos in situ y campañas de sensibilización para que los agricultores participen en la gestión de dichos sitios.
5. Se ha prestado apoyo administrativo suplementario para llevar a cabo actividades científicas relacionadas con los recursos genéticos. Desde el punto de vista de la gestión, se ha separado el Departamento de Recursos Genéticos para que funcione como dependencia autónoma, vinculada con el Director General de la Comisión General de Investigación Agrícola, con el fin de activar y facilitar sus tareas.

Nuestro Ministerio propone que, mediante el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, la FAO y los donantes se esfuercen por:

- impartir capacitación técnica adecuada al personal encargado de los recursos genéticos.
- Establecer mecanismos operacionales eficientes para la prestación de la asistencia técnica que se requiera del órgano rector del Tratado.

Tenga a bien aceptar el testimonio de nuestra más distinguida consideración.

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

1. La Comisión de Recursos Genéticos, representada por la FAO, deberá elaborar planes de capacitación dirigidos al personal de los ministerios e institutos competentes encargados de la ordenación y la protección de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible. Con ello se pretende explicar los objetivos del Tratado y los aspectos técnicos y científicos que entraña su aplicación, así como presentar al personal todos los cultivos considerados recursos genéticos y los modos de ordenarlos y conservarlos, impedir su deterioro y utilizarlos en la agricultura.
 2. La FAO debería aportar a sus Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, conocimientos técnicos y asistencia para determinar qué cultivos se consideran recursos genéticos para la agricultura.
 3. La Comisión, representada por la FAO, debería exigir de todos los países signatarios que presenten informes nacionales iniciales sobre los cultivos considerados recursos genéticos basados en estudios así como un resumen de dichos informes que se distribuirá a los países signatarios para que los utilicen los fitogenetistas de cada país.
 4. Habrá de garantizarse la transparencia entre la Comisión y los signatarios del Tratado; por su parte, las prescripciones en materia de observancia deberían ser sencillas, flexibles, y de fácil aplicación y deberían apartarse del planteamiento tradicional basado en la imposición de multas a los Estados que no cumplen lo establecido en un Tratado. Al contrario, la Comisión debería facilitar a dichos Estados asesoramiento y asistencia con miras a promover la observancia del Tratado.
 5. En su primera reunión, la Comisión debería verificar qué países no han observado el Tratado y examinará los motivos del incumplimiento, su ámbito y su frecuencia. No obstante, la Comisión debería ayudar a los países a superar los obstáculos al respecto, y a garantizar por consiguiente la observancia del Tratado cuando así se le solicite.
-

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De conformidad con el párrafo 13 del Informe de la primera reunión del Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (CGRFA/MIC-1/02/REP) y con la comunicación del Director General de fecha 23 de junio de 2003, los Estados Unidos exponen por la presente sus opiniones relativas a la observancia del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

El Artículo 21 del Tratado Internacional establece lo siguiente: “El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición”.

Los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia deberían basarse en la cooperación y no en la confrontación. Los Estados Unidos están a favor de procedimientos y mecanismos no basados en la confrontación y centrados en la promoción de la observancia y la ayuda a todas las Partes que encuentren dificultades para cumplir sus obligaciones. Los procedimientos y mecanismos deberían ser sencillos, flexibles y de carácter fundamentalmente facilitador. Esta opinión es consonante con el Artículo 21, cuyo tenor se centra en la cooperación con vistas a evitar y abordar los problemas de observancia. Un régimen cuasijudicial basado en la confrontación y encaminado a “determinar” el incumplimiento sería incompatible con este mandato. Además, las Partes que deseen entablar una acción judicial disponen de otros procedimientos; pueden optar por la resolución de controversias de conformidad con el Artículo 22.

Los procedimientos y mecanismos relacionados con la observancia deberían prestar atención preferente al asesoramiento y la asistencia. Aunque, como se señalaba antes, antes de ratificar el Tratado las Partes deberán haber adoptado las medidas necesarias para su observancia, es posible que surjan situaciones imprevistas que den lugar al incumplimiento de una de sus disposiciones. El Artículo 21 prevé asistencia para hacer frente a dichas situaciones cuando menciona el establecimiento de un sistema basado en la “cooperación” para “promover” la observancia ofreciendo “asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico”.

No deberían ser punitivos. De conformidad con la intención general de promover la observancia que se desprende del Artículo 21, no sería apropiado que en virtud de los mecanismos y procedimientos se adoptasen o recomendasen medidas punitivas contra las Partes que en apariencia hayan incurrido en incumplimiento. Desde el punto de vista jurídico, sólo el órgano rector, y no las entidades de rango inferior, está facultado legalmente para responder a una Parte que incurra en violación grave del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Además, incluso la recomendación de medidas punitivas al órgano rector sería incompatible con el mandato del Artículo 21, además de contraproducente con respecto al objetivo de promover la observancia.

Los procedimientos y mecanismos deberían ajustarse a las necesidades propias del Tratado. Los procedimientos y mecanismos de promoción de la observancia deben ajustarse a las necesidades y características propias del Tratado Internacional. Aunque en última instancia podrán adaptarse a los fines del Tratado Internacional elementos de otros regímenes (ambientales o no ambientales), no se debería adoptar un régimen en bloque procedente de otro acuerdo.

La transparencia es fundamental. Los procedimientos y mecanismos deberían ser lo más transparentes posible. Es probable que la transparencia fomente la observancia, así como la confianza de las dos Partes y del público en la credibilidad, justicia y eficacia del proceso de observancia.

Los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia no deberían establecerse fuera de contexto, sino más bien en función de los problemas de observancia efectivos a los que se enfrentan las Partes. Aunque la primera reunión el órgano rector podría optar por probar inicialmente procedimientos y mecanismos limitados para promover la observancia, convendría esperar hasta que se conozcan mejor los problemas de observancia efectivos a los que enfrentan las Partes durante los primeros años de la aplicación del Tratado. En ese momento, podrían elaborarse procedimientos y mecanismos más amplios, si fuera preciso, para abordar las cuestiones concretas surgidas en la esfera de la observancia.

Los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia han de ser rentables. Habida cuenta de que los recursos presupuestarios y de secretaría son limitados, las Partes Contratantes han de tener presentes los posibles costos que acarrea la creación de nuevos organismos permanentes en el marco del Tratado, y deberían optar en su lugar por examinar la observancia cuando surjan casos concretos. Es importante determinar si el dinero destinado a procedimientos y mecanismos concretos podría dedicarse de forma más provechosa a otros mecanismos o actividades que fomenten de forma eficaz y directa la observancia y otros objetivos del Tratado.

Antes de adherirse al Tratado Internacional, los países deberían asegurarse de que cuentan con los mecanismos nacionales necesarios para garantizar la observancia. Como se indicaba en las directrices del PNUD para el cumplimiento y la aplicación y en las directrices de la CEPE sobre el particular, recientemente adoptadas, es crucial que los Estados solo se adhieran a un tratado, incluido el que nos ocupa, cuando se hayan asegurado de que disponen de toda la legislación y las instituciones nacionales necesarias para garantizar la observancia tras la adhesión. Así pues, no debe considerarse que los procedimientos y mecanismos relacionados con la observancia sustituyen a la creación por cada país de sus propios mecanismos nacionales, sino que han de entenderse más bien como instrumentos que ayudan a las Partes a responder a los problemas de observancia que surjan después de que hayan establecido sus propios mecanismos nacionales iniciales.

No deben hacerse distinciones en el seno de los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia. Estos procedimientos y mecanismos deben aplicarse por igual a todas las Partes en el Tratado, que no establece diferencias entre categorías de Partes en relación con las obligaciones de control básicas, por lo que el mecanismo de observancia tampoco debería establecerlas. De hecho, el Tratado carece de disposiciones en contrario, por lo que el régimen de observancia debería estar encaminado a consolidar el diseño básico del Tratado, no a alterarlo.

Los procedimientos y mecanismos relativos a la observancia no deberían abarcar los mecanismos contractuales para hacer cumplir los acuerdos de transferencia de material. Los procedimientos y mecanismos previstos en el Artículo 21 se centran en la mejora de la observancia por las Partes de las obligaciones internacionales contraídas en el marco del Tratado Internacional, no de un contrato determinado celebrado entre dos entidades en el marco del sistema multilateral. De hecho, el Tratado prevé un trato separado para las controversias que surjan en relación con los acuerdos de transferencia de material (véase el párrafo 5 del Artículo 12). En consecuencia, los mecanismos y procedimientos relativos a la observancia no deberían abarcar los mecanismos para hacer cumplir los acuerdos de transferencia de material.